

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

MARTES 18 DE DICIEMBRE

Número 151

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 397 de fecha 18 de Julio último, Don Oland Tisonton Congley, residente en Londres [Inglaterra], ha obtenido certificado de adición á la patente de invención por "modificaciones introducidas en el procedimiento de fabricación de proyectiles ó granadas y otros objetos," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 13 de Julio de 1888 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1908 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 30 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 501 de fecha 28 de Agosto último, Don Benito Lagarda, residente en Manila, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos en la fermentación y rectificación de alcoholes destinados á la fabricación de ginebra en climas tropicales," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 26 de Junio de 1894 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1914 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 6 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

NEGOCIADO 3º.—Fomento.

Con fecha 6 del presente mes, se ha dirigido al Sr. Alcalde de Juana Diaz, el siguiente oficio:

"Visto el expediente promovido á virtud de instancia documentada de Don José Ramon Figueroa, vecino y propietario del barrio de Villalba-arriba, de esa jurisdicción, en solicitud que se establezca una aldea en el prédio rústico que posee en dicho barrio;

Resultando que recibida en este Gobierno, la solicitud del Sr. Figueroa, se remitió á ese Ayuntamiento, para que informara acerca de la petición de referencia, disponiéndose al propio tiempo, que el mismo designara una Comisión, compuesta de individuos de la Corporación y de un Médico, para que formulara dictamen en este asunto;

Resultando que ese Ayuntamiento, en sesión de 15 de Noviembre próximo pasado, nombró á V., á los Concejales Don Ramon Soldevilla y Don Reinaldo Alvarez, y al Sr. Médico titular, para formar la citada Comisión;

Resultando que, evacuado el cometido de esta Comisión, ese Ayuntamiento, en sesión de 22 del propio mes, hizo suyo el dictamen de la misma;

Resultando de la Memoria y plano que el Sr. Figueroa acompaña á su instancia, y del informe de la repetida Comisión: que el sitio que el recurrente ofrece para la aldea lo forma un espacio de terrenos comprendidos entre el río Jacaguas y la quebrada Achote, con la conveniente elevación aquéllos sobre las aguas de ambos; que al citado lugar convergen los caminos de los barrios inmediatos y de los pueblos limítrofes; que en el sitio de que se trata, existe una buena casa de dos pisos, del Sr. Figueroa; una Iglesia, de madera, con la techumbre de hierro galvanizado, pintada al óleo, y de capacidad suficiente para las necesidades allí del culto católico, y frente á la cual, el propietario ha hecho una casa que destina al Sacerdote que se encarga de aquel templo: varias casas de comercio, un puesto de la Guardia Civil, una Escuela pública de varones, un puesto para el expendio de carnes; y que en el caserío vive un Médico particular;

Resultando asimismo que el lugar de referencia, tiene buenas condiciones higiénicas; que aquél puede extenderse hácia el Norte y Noroeste; que en dirección Oeste, y poco más ó menos á 500 metros del lugar, se encuentra una extensión de terrenos, de unas dos cuerdas, que el Sr. Figueroa cede para un Cementerio, y que el interesado ofrece cercar convenientemente;

Y resultando también que el peticionario se propone construir un acueducto para suministrar agua al caserío de que se trata.

Considerando que el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, Don Luis Dabán, al girar la visita que hizo á la misma en 1886, estimó procedente el establecimiento de aldeas en Puerto-Rico; por lo que dictó las Circulares de 16 de Marzo y 16 de Abril del propio año:

Considerando que hoy, como entonces, se observa la necesidad de agrupar la diseminada población de los campos de la Provincia, para conseguir que, al concentrarse, pueda gozar mejor de los fecundos beneficios de la Instrucción pública y de la educación moral, y contribuir mejor al desarrollo y fomento de la riqueza agrícola, fuente principal de la vida de este país; y por otra parte, para que la acción de las Autoridades sobre aquellos habitantes, sea más inmediata y eficaz, lográndose así el conveniente cumplimiento de las Leyes, tan necesarias para toda sociedad que aspira á constituirse sólidamente;

Considerando que la situación topográfica del caserío de que se trata, sus condiciones higiénicas, y edificaciones que en él existen, le colocan en perfectas circunstancias para constituirlo en una aldea, en armonía á la Circular de 16 de Abril de 1886;

Y considerando que Don José R. Figueroa, al realizar las obras que ha hecho en el barrio de Villalba-arriba, y tener el proyecto de llevar á cabo el acueducto y Cementerio citados, demuestra propósitos dignos de todo encomio; el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de antes de ayer, se ha servido disponer: 1º Que se acceda á lo solicitado por Don José R. Figueroa, vecino y propietario de Juana Diaz, y que, por tanto, el repetido caserío quede constituido en aldea, conforme las prescripciones de las antedichas Circulares de este Gobierno General. 2º Que el Ayuntamiento de Juana Diaz, procure cumplir acerca de la aldea del barrio Villalba-arriba, cuantas obligaciones se encomendaron á las Juntas locales, por la Circular de 16 de Abril de 1886. Y 3º Que se diga á Don José Ramon Figueroa, el especial agrado con que este Gobierno ha visto sus esfuerzos para llevar á cabo las obras realizadas en su finca."

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 15 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [2172]

Relación de marcas de fábricas y de comercio cuya

concesión se ha efectuado en los puntos y fechas que se indican y que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 32 del Real Decreto de 21 de Agosto de 1884 sobre marcas de fábricas, han sido enviadas con Real orden número 396 de 18 de Julio de 1894.

A los Sres. Robinson and Barnsdale Limited, como poseedores de una marca de comercio para distinguir "Cigarros puros y de papel y tabacos denominada "La Antivera", registrada con el número 3369 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 25 Junio de 1894.

A Mr. Theodore Van Buggenhoudt, como poseedor de una marca de Comercio para distinguir "Un producto químico (medicamento)," registrada con el número 3383 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 2 de Julio de 1894.

A Don M. B. Fostes and sons Limited, como poseedor de una marca de Comercio para distinguir "Cerveza clara de Bass", registrada con el número 3401 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 25 de Junio de 1894.

Al mismo Sr. como poseedor de una marca de Comercio para para distinguir "Cerveza clara y cidra", registrada con el número 3402 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 25 de Junio de 1894.

A los Sres. Coma Olivilles y Clavell, como poseedores de tres marcas de Comercio para distinguir "Hilados torcidos y tejidos", registradas con los números 3387, 3392 y 3393 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según constan en documentos legalizados en Barcelona á 7 de Junio de 1894.

A Don Mariano Vinagre y García, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Pastillas portuguesas para limpiar plata, espejos, hojas de lata, cobres, cristales y estaño denominada "La Sin rival", registrada con el número 3116 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 7 de Julio de 1894.

A los Sres. J. Denis, Henry Monnie et Compañía, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Cognac", registrada con el número 3374 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 21 de Mayo de 1894.

A Don Ramon Acebedo, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Sombreros y gorras", registrada con el número 3389 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona á 7 de Junio de 1894.

A los Sres. Muste y Daroca, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Conservas en dulces y al natural, turrones, peladillas, grajeas y demás anejos al ramo de confitería y jarabes denominada "Marca Colón", registrada con el número 3388 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 7 de Junio de 1894.

A los Sres. J. Giralt y Compañía, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Ron" denominada "Old Rum Lady", registrada con el número 3398 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona á 22 de Junio de 1894.

A los Sres. Tarbrige Holliday and Compañía, como poseedores de una marca de Comercio para distinguir "Tejidos de todas clases y materias, géneros de punto, fieltros, hilados de todas clases en madejas y carretes sin ovillos; prendas de vestir, sombreros, mercería, bisutería, cantehon, curtidos, pieles, charoles